

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 02 OCT 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora dentro del término legal. Sírvase Proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
RADICADO: 001-2020-00183-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 02 OCT 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 778 del 23 de septiembre de dos mil veinte (2020), el Despacho INADMITIÓ la presente demanda EJECUTIVA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **AURA NIDIA MEDINA CHAVEZ** en contra de **LUIS CARLOS CUERO**.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

Gab.

NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0585
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA
VALLE
En Estado No. 113 de hoy 05 OCT 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.
MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Gab.